

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7395

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- RATIFÍQUENSE las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decretos N° 001/22, de fecha 03.01.2022; N° 007/22, de fecha 19.01.2022; N° 023/22 de fecha 10.02.2022; y N° 043/22, de fecha 03.03.2022, que se aprueban como Anexos I, II, III y IV de la presente Ordenanza.

Art. 2º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós..-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

DECRETO N° 001/22

VISTO: el Decreto Provincial N° 1/22 de fecha 03.01.2022.

CONSIDERANDO:

-Que mediante DNU N° 260/20 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31.12.2021 por el DNU 167/21, en los términos del mismo. En el ámbito local rige igual medida hasta el 30.06.2022, conforme lo dispusiera la Ordenanza N° 7382 de fecha 30.12.2021.

-Que posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias locales, focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario,

-Que, mediante el DNU N° 678/21 se dispusieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias de prevención y contención aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31.12.2021 inclusive, de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos, así como también regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico y sanitario. En el ámbito provincial y municipal se dictaron sucesivos decretos y ordenanzas en similar sentido, con restricciones y flexibilizaciones acordes a la evolución de la pandemia.

-Que, por el citado DNU 260/2020 se facultó al Ministerio de Salud a adoptar las medidas que resultaren oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

-Que, por otra parte, el resultado de la campaña de vacunación logró disminuir de manera considerable la incidencia de los cuadros graves de la enfermedad y la cantidad de fallecidos por tal causa.

-Que, no obstante, la situación nacional y especialmente provincial en relación con la nueva variante de preocupación, denominada OMICRON, y el aumento notorio de casos de los últimos días, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayores internaciones, complicaciones, requerimiento de internaciones en cuidados intensivos y la consecuente tensión en el sistema sanitario.

-Que, en virtud de ello, es necesario implementar medidas de cuidado, que permitan la realización segura de actividades de mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo además la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, tal como surge de la recomendación sanitaria Nacional y Provincial.

-Que, ante el escenario descripto, resulta necesario proteger la salud pública, a través de una medida razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario evaluado, optimizando el avance de la campaña de vacunación y limitando, en consecuencia, la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquema de vacunación pendiente, a lugares y/o actividades que impliquen mayor riesgo epidemiológico y sanitario. Por ello resulta necesario disponer la prórroga de las medidas de prevención en vigencia, con algunas adecuaciones que se indican en este acto, con el fin primordial de proteger la salud pública, contener la transmisión del virus y evitar un aumento excesivo de la ocupación de camas críticas en el sistema de salud.

-Que, atento a las justificadas razones esgrimidas, mediante Decreto Provincial N° 1 de fecha 03.01.2022 se establecieron desde el 04.12.2022 hasta el día 19.01.2022 ambos inclusive, nuevas disposiciones (habilitaciones con aforo de distintas actividades, ratificación de la restricción de circulación en determinado horario, obligatoriedad de uso de barbijo o tapabocas, entre otras), en concordancia con lo aconsejado por las autoridades sanitarias y asesores técnicos intervinientes.

-Que, por ello y las normas citadas, el Sr. Concejal, a cargo de las funciones de Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

- ART. 01º** **ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Decreto Provincial N° 1 de fecha 03.01.2022), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.
- ART. 02º** **DISPÓNESE** la prórroga desde el día 04.01.2022 y hasta el día 19.01.2022, ambos inclusive, de las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia, con excepción de lo detallado en los artículos subsiguientes del presente.
- ART. 03º** **HABILÍTANSE** conforme a los protocolos que al efecto establezca la autoridad sanitaria, a partir del día 04.01.2022 y hasta el día 19.01.2022, ambos inclusive, las siguientes actividades:
- a) Actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%).
 - b) Viajes de jubilados –con esquemas completos de vacunación 14 días previos al viaje-, egresados y principales de estudiantes o similares; los participantes deberán realizarse un test de antígeno COVID-19 previo, con no más de 48 horas de anticipación, y uno posterior al viaje.
 - c) Boliches, Discotecas, Bailes, Salones de Eventos, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%); y un máximo de quinientas (500) personas. El horario de funcionamiento de esta actividad podrá extenderse hasta las tres horas (03:00 hs).
 - d) Locales Gastronómicos y Bares, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%) y hasta quince (15) personas en cada mesa en espacios cerrados; y un aforo de hasta el cien por ciento (100%) en espacios abiertos; todo, hasta las tres horas (03:00 hs) de cada día.
 - e) Bingos y Casinos, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%) y hasta las tres horas (03:00 hs) de cada día.
 - f) Las reuniones sociales y familiares de hasta cuarenta (40) personas a realizarse en domicilios y/o espacios afines (tales como SUM, quinchos de uso común, entre otros), hasta las tres horas (03:00 hs), y con los cuidados pertinentes, en especial manteniendo la ventilación cruzada en ambientes cerrados.
 - g)
- ART. 04º** **RATIFÍCASE** la restricción de la circulación de personas, entre las cuatro horas (04:00 hs) y las seis horas (06:00 hs) de cada día, exceptuando a quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.
- ART. 05º** **RATIFÍCASE** la obligatoriedad del uso del barbijo o tapabocas, tanto en ambientes cerrados como abiertos, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.
- ART. 06º** **DISPÓNESE** que el incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será sancionado con una multa de 1.000 U.M. (mil unidades de multa) a 10.000 U.M. (diez mil unidades de multa), de conformidad a lo previsto en la Ordenanza N° 7.298. Serán considerados infractores y responsables de la sanción aludida, los organizadores del evento o reunión, los asistentes al mismo, sus padres o tutores en el supuesto que alguno de estos fueren menores de edad; como así también, los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles donde se constate la infracción.
- ART. 07º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 08º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal ya la Secretaría de Gobierno. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 03 DE ENERO DE 2022.-**

DECRETO N° 007/21

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional (DNU 67/21).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que, atento a la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco; conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, se estima oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco adhiere a las normativas dictadas por el Gobierno Provincial y Nacional (DNU del PEN N° 67/21).

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco dictó en fecha 21.12.2020 el Decreto N° 375/20 que reglamentaba el horario de distintas actividades autorizadas.

-Que, en ese marco, se seguirán permitiendo las reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas, como así también los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.

-Que, asimismo se considera prudente mantener los horarios de atención al público de todas las actividades reguladas en el decreto 375/20 de fecha 21.12.2020.

-Que, atento a lo dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) en relación al funcionamiento de Slots en Casinos habilitados de la Provincia de Córdoba (mediante Protocolo vigente desde el 01.01.2021), -entendiéndose por Slots aquellas máquinas e instalaciones destinadas a la actividad recreativa y de ocio en el ámbito de los casinos, los cuales funcionan mediante la manipulación digital y/o análoga por parte del usuario-; se considera prudente regular el horario de atención para tal actividad, con permanencia de público dentro de sus instalaciones, de lunes a domingos de 12:00 hs a 03:00 del día siguiente.

-Que es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

- ART. 1º** **ADHIERASE** la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a las disposiciones del D.N.U del P.E.N. N° 67/2021 de fecha 29.01.2021.
- ART. 2º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, se prohibirá en la ciudad de San Francisco, la realización de cualquier evento cultural, social, recreativo, religioso o familiar y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados.
- ART. 3º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, se permitirán los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.
- ART. 4º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, se permitirá la apertura de los natatorios conforme a las actividades deportivas a realizarse.
- ART. 5º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los Establecimientos Gastronómicos, comprendidos en el "*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*" (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 04:00hs. del día siguiente.
- ART. 6º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los gimnasios, natatorios y espacios de práctica de actividades deportivas, podrán permanecer abiertos al público, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 22:30 hs.
- ART. 7º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los Supermercados e Hipermercados (minoristas y mayoristas) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 8º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los comercios de proximidad (proveedurías, almacenes, kioscos, maxikioscos, panaderías, carnicerías, verdulerías) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 01:00 hs. del día siguiente.
- ART. 9º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los comercios de venta de artículos no esenciales (indumentaria, calzado, juguetería, perfumerías, viveros, entre otros) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 10º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los Slots en instalaciones de los casinos habilitados en el ámbito de la ciudad de San Francisco, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingo**, de 12:00 hs. a 03:00 hs. del día siguiente.

- ART. 11º** **DISPONESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.
- ART. 12º** **DISPONESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.
- ART. 13º** **DISPONESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 14º** **DISPONESE** que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 15º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 16º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 29 DE ENERO DE 2021**

DECRETO N° 023/22

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial (Decreto N° 110/22 de fecha 09.02.2022).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis sanitaria imperante, buscando lograr el máximo acatamiento posible en todo el territorio municipal, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

-Que, en la actualidad, en virtud de la situación sanitaria local, conforme lo aconsejan las autoridades sanitarias y asesores técnicos interviniéntes, resulta conveniente prorrogar las medidas preventivas vigentes hasta el 02 de marzo de 2022, inclusive.

-Que, atento lo expuesto, se compromete este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, recalando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

-Que, es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que, es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que, las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que, en casos especiales, el Municipio podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

-Que, por ello y las normas citadas, el Concejal a cargo de las funciones de Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 01º **ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Decreto Provincial N° 110 de fecha 09.02.2022), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

ART. 02º **DISPÓNESE** la prórroga desde el día 10.02.2022 y hasta el día 02.03.2022, ambos inclusive, de las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia

ART. 03º **COMPROMÉTESE** este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, recalando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

ART. 04º **DISPÓNESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la

implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población

ART. 05°) DISPÓNESE el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas.

ART. 06°) DISPÓNESE que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.

ART. 07°) DISPÓNESE que, en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

ART. 08°) REMÍTASE al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 09°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 10 DE FEBRERO DE 2022.-**

DECRETO N° 043/22

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial (Decreto N° 179/22 de fecha 02.03.2022).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis sanitaria imperante, buscando lograr el máximo acatamiento posible en todo el territorio municipal, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

-Que, en la actualidad, en virtud de la situación sanitaria local, conforme lo aconsejan las autoridades sanitarias y asesores técnicos interviniéntes, resulta conveniente prorrogar las medidas preventivas vigentes hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, con las salvedades expuestas en el presente.

-Que, atento lo expuesto, se compromete este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, recalando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

-Que, es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que, es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que, las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que, en casos especiales, el Municipio podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

-Que, por ello y las normas citadas, el Concejal a cargo de las funciones de Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 01º **ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Decreto Provincial N° 179 de fecha 02.03.2022), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

ART. 02º **DISPÓNESE** la prórroga desde el día 03.03.2022 y hasta el día 31.03.2022, ambos inclusive, de las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia, con excepción de lo detallado en los artículos siguientes.

ART. 03º **HABILITANSE** conforme a los protocolos que al efecto determine la autoridad sanitaria, y bajo el cumplimiento de las disposiciones del Pase Sanitario Covid-19 establecido por Decreto 494/2021 cuando corresponda, las siguientes actividades: **a)** Actividades religiosas con un aforo de hasta el cien por ciento (100%); **b)** Actividades culturales, recreativas y sociales (incluidos Teatros, Cines y Museos), con un aforo de hasta el noventa por ciento

(90%); **c)** Actividad nocturna o eventos en Boliches, Discotecas, Bailes y/o Salones de Eventos, tanto en espacios cerrados como abiertos, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%), con límite máximo de personas conforme a la superficie del establecimiento y según habilitación municipal; siempre cumpliendo el protocolo respectivo y normas específicas aplicables; **d)** Reuniones Sociales y Familiares a realizarse en espacios comunitarios (tales como Quinchos y/o Salones de Usos Múltiples, etc.) con un aforo de hasta el noventa por ciento (90%) del total habilitado, siempre con los cuidados permanentes, en especial el mantenimiento de la ventilación cruzada en ambientes cerrados; **e)** Locales Gastronómicos y Bares, con un aforo de hasta el cien por ciento (100%), tanto en espacios cerrados como abiertos; **f)** Bingos y Casinos, con un aforo de hasta el noventa por ciento (90%). El funcionamiento de las actividades nominadas precedentemente podrá excederse hasta los horarios permitidos por habilitación municipal.

ART. 04º) DISPÓNESE el cese de la restricción oportunamente establecida a la circulación de personas en horario nocturno.

ART. 05º) RATIFÍCASE la obligatoriedad del uso de barbijo o tapabocas, tanto en ambientes cerrados como abiertos, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.

ART. 06º) COMPROMÉTESE este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, recalando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

ART. 07º) DISPÓNESE fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población

ART. 08º) DISPÓNESE el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas.

ART. 09º) DISPÓNESE que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.

ART. 10º) DISPÓNESE que, en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

ART. 11º) REMÍTASE al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 12º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 03 DE MARZO DE 2022.-**

FIRMAN: Dr. Rodrigo Buffa: Secretario de Gobierno – Dr. Damián J. Bernarte: A/C Intendencia Municipal